



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1639**
Proceso : Monitorio
Demandante (s) : Inés Montaña de Cortes
Demandado (s) : Piedad Roció Álvarez González
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00176-00**

La Unión Valle, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el abogado de la parte demandante allega electrónicamente constancia del envío de la notificación personal a la demandada Piedad Roció Álvarez González, sin que se evidencia que la misma se haya realizado conforme a los art. 291 y siguientes del C.G.P o el art. 8 Decreto 806 de 2020. Pues pese a referir que se hace conforme a lo ordenado por el Juzgado y conforme al Art. 291 este no cumple con ninguno de los requisitos exigidos por los artículos mencionados pues en el caso que lo haga conforme al art. 291 deberá informar:

Art. 291 ...*“Sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; deberá contener la dirección física y electrónica del juzgado...**”*

Igualmente establece el referido artículo que será remitida a la dirección previamente informada al Juzgado motivo por el cual no podría tenerse en cuenta la enviada a la dirección electrónica referida en el escrito por cuanto apenas se está informando por el referido profesional. Así mismo deberá hacerse la advertencia que en caso de no comparecer en el término indicado se procederá a la notificación por aviso conforme al Art. 292 ibídem.

Por otra parte, si la notificación la efectuara de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, Deberá indicar:

Art.8... Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

También deberá informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así las cosas, el despacho dispondrá glosar sin tener en cuenta el envío de la comunicación remitida a la demandada Piedad Roció Álvarez González y en consecuencia, se instará a la parte interesada para que realice todas las actuaciones tendientes a lograr la efectiva notificación, enviando comunicación a la demandada, en la forma y términos del CGP, art. 291, o si lo prefiere, lo haga de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022 que dispuso la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020.



Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

Primero: Glosar al expediente la comunicación remitida a la señora Piedad Roció Álvarez González sin tener en cuenta por lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

Segundo: Instar al apoderado judicial de la parte actora para que realice las actuaciones tendientes a lograr la efectiva notificación, enviando comunicación a la demandada, en la forma y términos del art. 291 del CGP, o si lo prefiere, lo haga de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispuso la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020. Cumpliendo con los preceptos correspondientes a cada uno de los ordenamientos.

Tercero: Autorizar remitir la citación para notificación personal o la notificación a la demandada a la dirección electrónica aportada por el apoderado como es pradera95@hotmail.com

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bb8451a101d491f98a7ad68cc107e37248baa15627c4419deed0a528a51f4b**

Documento generado en 22/06/2022 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>